El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras Sanciona con fuerza de

## ORDENANZA Nº895/2018

**ORDENANZA TARIFARIA 2019**

**TITULO Nº I**

**CAPITULO I**

**CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA**

**Artículo 1º:** A los fines de la Aplicación del Artículo 58 de la Ordenanza General Impositiva, fijase para los inmuebles edificados, ubicados dentro de las Zonas " A " delimitadas en Ordenanza, 137/96 una alícuota del 2%o (Dos por mil), para las Zonas" B " 1,5 %o (Uno y medio por mil), para la zona " C " de igual plano, una alícuota del 1%o (Uno por mil) y para la Zona " D " una alícuota del 0,6 %o (Cero coma seis por mil) aplicada sobre la Base Imponible utilizada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para la determinación del Impuesto Inmobiliario, según el Padrón elaborado por la Dirección General de Catastro.-

**Artículo 2º:** La contribución mínima anual a tributar por los inmuebles edificados será la siguiente:

1. Inmuebles ubicados en Zona A.................. $ 3125.-
2. Inmuebles ubicados en Zona B..................... $ 2375.-
3. Inmuebles ubicados en Zona C..................... $ 1730.-
4. Inmuebles ubicados en Zona D ..................... $ 1115-

**Artículo 3º**: A los fines de aplicación del Artículo 65 de la Ordenanza general Impositiva, fijase para los inmuebles baldíos ubicados dentro de las Zonas A, B y C delimitadas en Ordenanza Nº 137/96, los siguientes importes a tributar:

**ZONA A**

**SUPERFICIE IMPORTE A TRIBUTAR**

......... hasta 300 m2 $ 2145.-

de 301 hasta 500 m2 $ 2560.-

de 501 hasta 700 m2 $ 2990-

de 702 hasta 1000 m2 $ 3480

de 1001 hasta 1500 m2 $ 4130-

de 1501 hasta 2000 m2 $ 4985.-

de 2001 hasta 3000 m2 $ 5825-

de 3001 hasta 5000 m2 $ 7120.-

de 5001 en adelante $ 8540-

**ZONA B**

**SUPERFICIE IMPORTE A TRIBUTAR**

.......... hasta 300 m2 $ 1625.-

de 301 hasta 500 m2 $ 1940-

de 501 hasta 700 m2 $ 2290.-

de 702 hasta 1000 m2 $ 2560.-

de 1001 hasta 1500 m2 $ 3125.-

de 1501 hasta 2000 m2 $ 3770.-

de 2001 hasta 3000 m2 $ 4415.-

de 3001 hasta 5000 m2 $ 5550.-

de 5001 en adelante $ 7120.-

**ZONA C**

**SUPERFICIE IMPORTE A TRIBUTAR**

.......... hasta 300 m2 $ 1125.-

De 301 hasta 500 m2 $ 1565.-

De 501 hasta 700 m2 $ 1850.-

De 702 hasta 1000 m2 $ 2140.-

De 1001 hasta 1500 m2 $ 2425.-

De 1501 hasta 2000 m2 $ 2845.-

De 2001 hasta 3000 m2 $ 3415.-

De 3001 hasta 5000 m2 $ 4265.-

De 5001 en adelante $ 5690.-

**Artículo 4º :** Para los inmuebles edificados que no cuentan con Base Imponible, incorporada al padrón elaborado por la Dirección General de Catastro y para aquellos cuya valuación no contempla modificaciones o mejoras introducidas en las mismas, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará de oficio dicha valuación tomando como referencia edificios de características similares ubicados en el Radio Municipal.-

**Artículo 5º**: Los montos a tributar de acuerdo a lo legislado en los artículos anteriores se dividirán en 6 (Seis) cuotas iguales.-

**Artículo 6º**: Las cuotas correspondientes a cada bimestre, podrán abonarse hasta el DIA 15 del mes SIGUIENTE, o el primer día hábil inmediato posterior si aquel resultare feriado.-

**Artículo 7º**: La falta de pago en las fechas estipuladas en el Artículo anterior constituirá al Contribuyente en MORA y dará lugar a la aplicación automática de los recargos dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza General Impositiva vigente.-

**Artículo 8º**: Los contribuyentes podrán abonar el total de la contribución anual de contado con un descuento por pago único, de acuerdo a las condiciones que fije el Dpto. Ejecutivo y que no podrá superar el 15% (Quince por Ciento).

**Artículo 9º**: Los JUBILADOS propietarios de un solo inmueble destinado a su propia vivienda permanente, que perciban un haber jubilatorio igual o inferior al haber jubilatorio mínimo establecido por el Poder Ejecutivo Nacional y no cuente con otro ingreso económico familiar, gozarán del 50 % (cincuenta por ciento) de descuento debiendo cumplimentar una DECLARACIÓN JURADA ANUAL, que será evaluada y resuelta por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 9 bis:**Las personas con discapacidad que sean propietarias de un sólo inmueble destinado a su propia vivienda permanente, gozarán de una exención del ciento por ciento (100%) en la contribución inmobiliaria respecto de dicho inmueble, siempre que acrediten ante el DEM los siguientes requisitos: Certificado de discapacidad o invalidez por la que se acredite una incapacidad superior o igual al setenta y seis por ciento (76%); informe socio-económico sobre la situación del solicitante y de su grupo familiar; informe médico que detalle las patologías que padece el solicitante. Quedan excluidas de la presente exención las personas discapacitadas que sean titulares de otros bienes. El solicitante deberá cumplimentar una DECLARACION JURADA ANUAL, que será evaluada y resuelta por el DEM.”

**Artículo 10º:** El beneficio previsto en el artículo anterior tendrá efecto a partir de la fecha de la Resolución del DEM sobre la contribución devengada y aún no cancelada.

**Artículo 11º:**Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal hasta 60 (sesenta) días de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-

**CAPITULO I I**

**AGUA CORRIENTE**

**Artículo 12º**: Fijase el valor de la tarifa por el suministro de agua potable en $400 (Pesos CUATROCIENTOS) por mes y por conexión, para los usuarios que no posean medidor.

Para los usuarios que posean medidor fíjese el valor de la tarifa mínima mensual en $345 (Pesos TRESCIENTOS CUARENTA y CINCO) más un adicional de $ 25 (Pesos VEINTICINCO) por m3 de consumo que exceda los 880 litros/ diarios promedio.

Por el servicio de agua otorgado a construcciones se abonará de la siguiente forma:

Abonarán el equivalente a tres (3) contribuciones mínimas en forma mensual para consumo en obra desde inicio hasta final de obra.

**Art.12-bisº**: Fijase el precio de los medidores de agua potable incluida su colocación en la suma de $4.300.- (Pesos CUADRO MIL TRECIENTOS) pagaderos en 3 (Tres) cuotas mensuales y consecutivas de $1430,- (Pesos UN MIL DUATROCIENTOS TREINTA) cada una ó **en 6 (Seis) cuotas con un 3,00% (Tres por ciento) de interés mensual.**

**Artículo 13º:** Por conexión a la red de agua corriente Pesos Mil Doscientos Diez $ 1210.

**Artículo 14º:** Se abonará por el servicio de acarreo de agua potable para consumo humano exclusivamente una contribución de (Pesos Cuatrocientos Cincuenta) $ 450.- a lo que se le adicionará **el importe equivalente a un litro de gasoil**  por Km. de recorrido. Por la carga en tachos propios directamente en el cargador se abonará $35.- (Pesos Treinta y Cinco) por cada 1000 Litros. Para aquellos usuarios que no tengan conexión a red.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 15º:**En caso de falta de cumplimiento de pago por parte del usuario luego de un plazo de 90 días, se procederá a la restricción del servicio de acuerdo al marco regulador para la prestación de servicios públicos de agua potable y desagües cloacales en la provincia de Córdoba, capítulo X, artículo 48. En el procedimiento se notificará previamente al contribuyente, dándole cinco (5) días hábiles para que proceda al pago del Servicio. Esta medida se determinará por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal. Para tener derecho a la re conexión domiciliaria del servicio, el contribuyente deberá abonar una suma equivalente al cincuenta (50%) por ciento de la establecida en el Art. 13º de la presente Ordenanza y la regularización de la deuda.

**Artículo 16º:** Por CONEXIONES CLANDESTINAS u otras infracciones, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción de Pesos DoscientosOchentaa Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Tres($280 a $ 4953.-) como máximo.

El uso de agua corriente para el llenado de piletas de natación está prohibido, el no cumplimiento es pasible de una multa de Pesos Cuatro Mil $ 4.000, por cada infracción cometida.

**EXENCIONES**

**Artículo 17º:** Exímase al Estado Provincial y Nacional del pago del impuesto del presente título a condición de su reciprocidad.-

**TITULO Nº I I**

**CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD**

**COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO**

**CAPITULO I**

**DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**

**Artículo 18º**: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 79 de la Ordenanza General Impositiva, fíjase en el 0.5 % (medio por ciento), la alícuota general que se aplicará para todas las actividades con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.-

**Artículo 19º:** Las alícuotas especiales para cada actividad serán las que se indican en el presente artículo:

1. Billetes de loterías, rifas o quinielas ( comisión) 3, 0 %
2. Juegos electrónicos 5, 0 %
3. Restaurantes y otros establecimientos similares que expendan bebidas y comidas 1,0 %
4. Hoteles, Cabañas, Camping y lugares de alojamientos en general 1,0 %
5. Suministros de electricidad 1,0%

**Artículo 20º:** La Contribución MENSUAL mínima a tributar por cada contribuyente será la que surja de la siguiente categorización y se le restara el Diez por Ciento 10%, por cada trabajador registrado que posea afectado al comercio.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  | | --- | --- | --- | | CATEGORIA | ZONA 1 | RESTO DE ZONAS | | Monotributo Social (sin local p/venta al público) | $ 180.- | $ 180.- | | Monotributo Social (con local p/venta al público) | $ 250.- | $ 200.- | | MonotributoCategoria A | $ 250.- | $ 200.- | | MonotributoCategoria B | $ 300.- | $ 250.- | | MonotributoCategoria C | $ 350.- | $ 300.- | | MonotributoCategoria D | $ 400.- | $ 350.- | | MonotributoCategoria E | $ 520.- | $ 470.- | | MonotributoCategoria F | $ 650.- | $ 600.- | | MonotributoCategoria G | $ 800.- | $ 750.- | | MonotributoCategoria H | $ 1100.- | $ 1.000.- | | MonotributoCategoria I | $ 1.300.- | $ 1.150.- | | MonotributoCategoria J | $ 1.450.- | $ 1.300.- | | MonotributoCategoria K | $ 1.650.- | $ 1.500.- | | Responsable Inscripto | $ 2.300.- | $ 2.000.- | |  |  |  | |  |  |  | |  |  |

Los comerciantes deberán presentar anualmente de su condición de registro ante AFIP, así como acreditar la condición de registrados en “blanco” de sus trabajadores a fines de poder practicar el descuento correspondiente.

**Artículo 21º**: El importe de la contribución mínima mensual para los siguientes rubros será el que surja de aplicar la escala del Artículo anterior o los establecidos en este Art. , el que sea mayor:

a) Mesas de Pool, Videos juegos, Cyber Juegos, por cada máquina o juego existente en el

Local $ 145.-

b) Taxi metristas, auto remis, transporte escolar y otros, por cada coche $ 425.-

c) Transporte de Pasajeros en Vehículos Utilitarios estilo “combi”, por cada coche $ 785.-

d) Emisión Satelital por abonado $ 50-

* Se cobrará por uso de Espacio Público el 2% de valor mensual sobre la facturación bruta de declaración jurada en base a cantidad de usuarios.

e) Alquiler de bicicletas por bicicleta $ 50.-

f) Por cada vehículo automotor con capacidad para más de

Cuatro pasajeros afectados a turismo aventura, por vehículo $ 840.-

1. Alojamientos Turísticos Cabañas, Hosterías, etc. Categ. de 3 Estrellas por plaza por año $ 1120.-
2. Alojamientos Turísticos Cabañas, Hosterías, etc. Categ. de 2 Estrellas por plaza por año $ 975.-
3. Alojamientos Turísticos Cabañas, Hosterías etc. Categ. de 1 Estrella por plaza y por año $ 840.-
4. Alojamientos Turísticos (albergues/Hostel) No categorizados por plaza y por año $415

k) Alojamiento en Casas de Alquiler por plaza por año: $560 l) Camping $320

**Artículo 22º:** Las actividades realizadas en forma temporaria, deberán tributar el equivalente al período anual. Debiendo tributar en forma anticipada la alícuota mensual correspondiente**.** Si la actividad es inscripta en forma anual y se solicitara la baja antes de los 180 días de la fecha de apertura, se abonara el mínimo que corresponda al período anual.-

**Artículo 23º:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 87 inc. 8 de la Ordenanza General Impositiva, las Empresas de Transporte de pasajeros tomarán como Base Imponible los boletos expendidos, por viajes desde la Jurisdicción Municipal a cualquier otro punto del país. A tal efecto deberán presentar una Declaración Jurada bimestral donde conste la cantidad e importe de los pasajes vendidos, debiendo tributar el 0.5 % del importe resultante, con un mínimo anual de $9.225.-(Pesos Nueve Mil Doscientos Veinticinco).

**Artículo 24º:** La contribución mensual por servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial e industrial y de servicios para las Empresas del estado establecida en la Ley Nº 22016 estará sujeta en su caso a los convenios de reciprocidad de exención impositiva.-

**CAPITULO II**

**DE LA PRESENTACIÓN DELA DECLARACIÓN JURADA MENSUAL**

**Artículo 25º:**La Declaración Jurada de Ingresos estipulada en el Artículo 95 de la Ordenanza General Impositiva, deberá presentarse en forma mensual hasta el quinto (5º) día hábil siguiente de finalizado el mes a tributar. La Municipalidad verificará la base imponible declarada con la Declaración Jurada del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondiente a la Provincia de Córdoba por igual período.

**CAPITULO I II**

**DE LA FORMA DE PAGO**

**Artículo 26º:**La Contribución establecida en el presente título se pagará mensualmente hasta el día 15 o el inmediato posterior si esta resultare feriado, del mes siguiente al que corresponda tributar.-

Los montos mínimos estipulados en el presente título son mensuales, salvo aquellos que específicamente se determinen como monto anual los que se dividirán en doce partes correspondientes cada una de ellas a un mes del año. Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán recargos dispuestos en el artículo 26 de la Ordenanza General Impositiva.-

**CAPITULO I V**

**Artículo 27º**: De la habilitación de los locales: El importe a abonar por este concepto se fija en Pesos Ochocientos Cuarenta y Cinco ($845). Para la habilitación de locales destinados a distintas actividades, ya sean comerciales, industriales o de servicios, el Departamento Ejecutivo Municipal aplicará lo establecido en la Ordenanza 888/2018 Art Nº 4 y ( Código Alimentario Municipal ).- Se aplicará en forma supletoria el Código Alimentario Nacional.

Se abonara por única vez por cada rubro anexado Pesos Cuatrocientos Cincuenta $ 450

Sin perjuicio de lo legislado en la Ordenanza mencionada en el párrafo anterior, se establece como requisito para la habilitación, lo siguiente: el interesado deberá confeccionar una Declaración Jurada en la que conste si se inscribe en forma temporaria o anual y ofrecer en garantía un bien registral propio o de tercero u otorgar

fianza de tercero, acreditando recibo de sueldo según Ley, a los fines de garantizar el cobro de las contribuciones municipales que incidan sobre la actividad comercial, industrial o de servicio.

**CAPITULO V**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 28º:** Las infracciones del presente título y al correspondiente a la Ordenanza General Impositiva Artículo 35 y subsiguientes podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción, con un mínimo de Pesos Ochocientos Cuarenta y Cinco($845) y un máximo de Pesos CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO($4.185.-) y hasta la clausura del local, procediendo a la instrucción de un sumario de acuerdo a las pautas del Artículo 42 de la Ordenanza General Impositiva.-

**CAPITULO V I**

**CESE DE ACTIVIDADES**

**Artículo 29º:** Todo cese de actividades previstas en el presente título será solicitado por nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal y tendrá vigencia solo desde la fecha de su presentación y teniendo en cuenta el Artículo 14º de la Ordenanza General Impositiva.-

**CAPITULO VII**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE INTRODUCCIÓN**

**DE MATERIALES Y SERVICIOS**

**Artículo 30º:** Fijase la contribución prevista en el título II, Capítulo I, Artículo 79, 2do párrafo de la Ordenanza General Impositiva, en el 0,5%o (Cinco por mil), tomando como base imponible el ingreso bruto mensual de las ventas de productos y/o servicios obtenidos por la introducción de mercadería y/o servicios, dentro del radio Municipal, con un mínimo de $ 1190 (Pesos Un MIL CIENTO NOVENTA) por mes, o $195.-(Pesos Ciento Noventa y Cinco), por día, aquellos que realicen actividad de vendedor ambulante o similar un monto de $ 110 (Pesos CIENTO DIEZ), por día, o $ 645 (Pesos SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO) por mes.

Toda persona que realice actividades comprendidas en el párrafo anterior, y que por su condición no se encuentre comprendido en el régimen general de monotributo, abonara el 50% de los importes referidos en dicho párrafo.

**TITULO III**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y**

**DIVERSIONES PÚBLICAS**

**CAPITULO I**

**ESPECTÁCULOS DIVERSOS**

**Artículo 31º:** A los fines de la aplicación del Artículo 105 de la Ordenanza General Impositiva, fíjase una alícuota del 10 % (diez por ciento) sobre el precio básico de las entradas para los espectáculos y diversiones públicas. Estableciéndose como contribución mínima las siguientes:

1. Cine, música y artes escénicas vocacionales hasta 50 cincuenta espectadores desde el 01/01/2019 hasta terminar Semana Santa por cada función. $ 195

El resto del año no se cobrara el derecho de espectáculo.

b) Espectáculos musicales por cada función $ 195

c) Exhibiciones de películas en la vía pública, p/ día $ 195.-

d) Circos, por cada función $ 1170.-

e) Espectáculos de cualquier índole realizados en clubes, asociaciones o

Agrupaciones, por cada una $585.-

f) Otros espectáculos no legislados expresamente $ 585.-

g) Establecimientos deportivos, Prof. amateurs o privados que organicen eventos deportivos tales como fútbol, Fútbol Infantil y similares: $ 195.-

**Artículo 32º:** Los cafés, bares, hoteles, restaurantes, parrillas, confiterías, etc. donde se empleen números musicales y/o locales bailables abonarán de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

1. Cuando se empleen números contratados, por función:

En temporada (15/12-15/03) y Semana Santa= $ 265.-

Resto año $ 170.-

b) Cuando se realicen espectáculos a la gorra los artistas locales y visitantes deberán inscribirse en el

Municipio, quien proveerá de credencial y/o autorizará, sólo los artistas visitantes deberán abonar

$ 85 por día.

c) Cuando se realicen bailes con orquesta en el Estadio Municipal en forma privada $ 2.345.-

Cuando se realicen bailes con grabaciones $ 1365.-

d) Discotecas, confiterías bailables o clubes nocturnos

En temporada (15/12-15/03) y Semana Santa= $ 1565.-

Resto año $ 975.-

**Artículo 33º**: Los clubes, Asociaciones o entidades sin fines de lucro que realicen entretenimientos y actividades dirigidas al público en general o con fin social con acceso libre al público, abonarán mensualmente y por adelantado de acuerdo a la siguiente escala :

1. a) Mesa de billar, mini pool, o similar $ 45.-

por cada mesa existente.

1. b) Bowling o similares $ 45.-

Quedan exceptuadas de esta Tasa las Instituciones que presten servicios exclusivos a sus asociados.

**Artículo 34º:** Los parques de diversiones u otras atracciones análogas abonarán

por cada juego, por día y por adelantado $ 70.-

**Artículo 35º:** Exímase a los Espectáculos Públicos Callejeros del pago del impuesto del presente título.

**CAPITULO I I**

**DEPORTES**

**Artículo 36º:** Los espectáculos de BOXEO abonarán por cada uno:

1. a) Si intervienen profesionales, el 5 % de las entradas, con un mínimo de $ 700.-
2. b) Si intervienen aficionados solamente, el 3 % de las entradas, con un mín. de $ 420.-

**Artículo 37º:** Las carreras de automóviles, motocicletas o kartings, abonarán por cada participante y por adelantado

1. a) Automóviles $ 85.-
2. b) Motocicletas o Kartings $ 55.-

**Artículo 38º:**Las carreras de caballos abonarán por cada espectáculo el 5 % (cinco por ciento) de ENTRADAS BRUTAS, con un mínimo de Pesos Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cinco. ($ 8.255.-)

**CAPITULO III**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 39º:** Las infracciones al presente título y al correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción con un mínimo de Pesos UN MIL TRESCIENTO NOVENTA Y OCHO($1398).- y un máximo de Pesos CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO($5.584).-

* A partir de 2 infracciones Pesos DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO($2.795).- más clausura por 5 días.
* A partir de 3 infracciones Pesos CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO($ 5.584).- más clausura por 10 días.

**TITULO I V**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE**

**LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**CAPITULO I**

**OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 40º:**establécese para las contribuciones que inciden la ocupación y comercio en la vía pública, título IV de la Ordenanza General Impositiva y a los efectos del pago de dicha contribución, los siguientes importes:

1. Por la COLOCACIÓN DE MESAS sobre la vereda y frente a bares, cafés,

Confiterías, etc., por mes y por adelantado, por cada mesa:

* En los meses de Enero, febrero, marzo y abril. $ 120.-
* Resto del año $ 60

**CAPITULO II**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 41º :** Las infracciones al presente Titulo y al Título IV de la Ordenanza General Impositiva , podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción, con un MÍNIMO de Pesos CIENTO CUARENTA Y TRES ($143.-) y un MÁXIMO de Pesos DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO($ 2.795) correspondiendo además el **DECOMISO** de la mercadería que se expenda sin guardar las condiciones mínimas de higiene y salubridad exigidas por la Municipalidad y que representen un peligro para la salud de la población.-

**Artículo 42º:** La obstaculización de **TRANSITO PEATONAL** de las veredas con mercaderías y productos y la **VENTA** sobre las mismas será **SANCIONADA**  con una multa de pesos igual a la especificada anteriormente.-

**TITULO V**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS**

(No se legisla)

**TITULO VI**

**INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (MATADERO)**

**CAPITULO I**

**INSPECCIÓN SANITARIA**

**Artículo 43º:** Conforme lo establece la Ordenanza \_\_\_\_\_\_\_:

**CAPITULO I I**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 44º:** Las infracciones al presente Título y al Título VI de la Ordenanza General Impositiva, podrán sancionarse por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción, con un mínimo de Pesos SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO($774.-) y con un máximo de Pesos CINCO MILQUINIETOS OCHENTA Y CUATRO($ 5.584) correspondiendo además al DECOMISO de la mercadería que se encuentra para la venta sin el correspondiente control Municipal o en malas condiciones de higiene.-

**TITULO V I I**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA**

(No se legisla)

**TITULO V I II**

**DERECHOS DE INSPECCIÓN**

**CAPITULO I**

**Artículo 45º:**Establécese para el derecho de inspección, el Título VIII de la Ordenanza General Impositiva, y a los efectos del pago de dicha contribución, los siguientes importes:

1. Por inscripción (libro de Inspección) $ 220.-
2. Por cada medida de longitud $ .-
3. Por cada juego de pesas $ .-
4. Por cada balanza, báscula, incluso de suspensión se abonará anualmente y en la fecha que lo exija el Departamento Ejecutivo Municipal

a) Hasta 10 Kg. $ -

b) Más de 10 kg. y hasta 25 kg. $ .-

c) Más de 25 kg. y hasta 250 kg. $ .-

d) Más de 250 kg. $ .-

**CAPITULO I I**

**Artículo 46º :** Las infracciones al presente Título y/o al Título VIII de la Ordenanza General Impositiva, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción con un mínimo de Pesos SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 774.-) y con un máximo de Pesos CINCO MIL QUINIETOS OCHENTA Y CUATRO($5584)

**TITULO I X**

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS**

**Artículo 47º:**Establécese para las contribuciones que inciden sobre los Cementerios Título IX de la Ordenanza General Impositiva y a los efectos del pago de dicha contribución, los siguientes importes por un año y por adelantado, con vencimiento el 28 de Febrero de cada año:

1.- Derechos de inhumaciones en el cementerio municipal:

a) Servicios en panteón familiar $ 585.-

b) Servicios en nichos $ 785.-

c) Servicios en tierra $ 785.-

2.- Derechos de inhumaciones en el Cementerio Parque:

a) Servicios en tierra $ 897.-

3.-Concesiones de terrenos en Cementerio.

**1 AÑO 5 AÑOS 10 AÑOS 30 AÑOS**

$ 585.- $ 2.235- $ 5.280.- $ 14.650.-

4.- Derechos por el alquiler de Nichos Municipales, renovables hasta un máximo de 30 años, no pudiendo exhumar o trasladar restos antes del primer año:

**FILA 1 AÑO 5 AÑOS 10 AÑOS**

1ra. y 4ta. $ 375.- $ 1955.- $ 3.905.-

2da. y 3ra. $ 390.- $ 1.565.- $ 2.930.-

5.- Derechos de alquiler de fosas municipales, por un plazo máximo de 10 años, renovables cada 2 años:

**Plazo: 1 AÑO 5 AÑOS 10 AÑOS**

**Importe:** $ 375.- $ 1565.- $ 2.345.-

6.- Derechos por los servicios de reducción de cadáveres $ 120.-

7.- Derechos por la colocación de placas en nichos,

Panteones o bóvedas:

a) Placas de bronce u otro metal $ 125.-

b) Placas de mármol, granitos, etc. $ 125.-

8.- Derechos de inspección en caso de traslado de restos

a otras localidades o viceversa, ( no incluye reducción de restos)

Del traslado se hará cargo el interesado $ 300.-

9.- Derechos y traslado, dentro del cementerio

( no incluye reducción, ni traslado) $300.-

10.- Los derechos por construcciones, modificaciones o reparaciones que realicen en panteones,

Nichos o bóvedas se establecen en un 3 % (tres por ciento) sobre el valor total del costo de la obra, siendo los importes mínimos a tributar los siguientes:

a) Construcciones nuevas $ 125.-

b) Refacciones o modificaciones $ 115.-

11.- Por conservación y limpieza del cementerio según lo establecido en Artículo 147º de la Ordenanza General Impositiva, por un año y por adelantado, con vencimiento el 28 de Febrero de cada año:

a) Panteones $ 425.-

b) Cuerpos de nichos (Tipo panteón) $ 170.-

c) Tumbas $ 125.-

d) Conservación y Limpieza del cementerio parque $ 170.-

**CAPITULO II**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 48º :** Las infracciones al presente ‘Título o al Título II de la Ordenanza General Impositiva, podrán ser sancionadas con multas graduables por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a la gravedad de la infracción con un mínimo de Pesos OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO( $845.-) y un máximo de Pesos DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO( $ 2.795.-)

**TITULO X**

**CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO**

**CAPITULO I**

**Artículo 49º:** Las rifas, tómbolas y/u otras figuras del Artículo 156 de la Ordenanza General Impositiva que circulan en el municipio, abonarán un CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el valor del bono.-

**CAPITULO I I**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 50º**: Las infracciones al presente Titulo y/o al Título X de la Ordenanza General Impositiva, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción con un mínimo de Pesos OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ( $845.-) y un máximo de Pesos DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO ( $ 2.795.-)

**TITULO X I**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD YLA PROPAGANDA**

**CAPITULO I**

**Artículo 51º**: Los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, industrias o negocios de cualquier naturaleza y los que anuncien productos o marcas de cualquier tipo, colocados en paredes de propiedad privada, fachadas o cualquier otro lugar visible, abonaran de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza 897/2018 Art. 3º y 4º, arancel anual PESOS DOSCIENTOS ($200) POR UNICA VEZ.

**Artículo 52º:** Los altavoces fijos y móviles quedan prohibidos en la localidad, excepto aquellos que sean para beneficio de alguna Institución y/ o con fin solidario.

**CAPITULO I I**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 53º:** Las infracciones al **Art. 51** del Capítulo I serán sancionadas según lo establecido en la Ordenanza 897/2018 Art. 10º. Las infracciones al **Art. 52** del Capítulo I serán sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de acuerdo a la gravedad de la infracción con un mínimo de Pesos OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ( $845.-)y un máximo de Pesos DOS MIL SETECIENTO NOVENTA Y CINCO ( $ 2.795.-)

**TITULO X I I**

**CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

**CAPITULO I**

**APROBACIÓN DE PLANOS**

**Artículo 54º :**Fijase los derechos por estudio y aprobación de planos, documentos, etc. de acuerdo a lo legislado por el Título XII de la Ordenanza General Impositiva y por la Ordenanza 39/93; en los siguientes importes:

a) Por la construcción de obras nuevas de vivienda única de hasta una superficie cubierta de 40 m2, se cobrara el 40% del arancel correspondiente del Colegio Profesional de Ingenieros de Córdoba vigente a la fecha de pago.-

b) Por la construcción de obras nuevas y/o ampliaciones de las ya existentes, cuando superen una superficie cubierta de 40 m2; pagaran el 1 % sobre el valor del costo de la obra, según la escala del Colegio Profesional de Ingenieros de Córdoba vigente a la fecha de pago.-

c) Por derecho de inspección de construcción de piletas, se abonara el 0.5% sobre el valor del costo de la obra, con un mínimo equivalente a 40m2.-

d) En los casos de construcciones ya existentes, sin planos aprobados y cuya antigüedad no supere los 5 (cinco) años, cualquiera sea su superficie sufrirán un recargo del 20% sobre los montos estipulados en los iconos a), b) y c) del presente artículo.-

e) Por la aprobación de planos de subdivisión, unión y/o mensura de parcelas se abonara la suma de Pesos DOS MIL NOVENTA Y CINCO ($2.095) la subdivisión y Pesos UN MIL CIENTO VEINTE ($1.120) por cada lote resultante.

f) Por Derecho de Fiscalización de título habilitante de profesional actuante en la jurisdicción municipal, por única vez la suma de Pesos SEISCIENTOS VEINTE ($620.-)

**Capítulo II**

**Avances sobre la Línea Municipal.**

**Artículo 55º:** las modificaciones de fachadas en obras ya existentes abonaran Pesos DOSCIENTOS OCHENTA ($280)

**Capítulo III**

**Refacciones y modificaciones.**

**Artículo 56º:**

1. Los trabajos de refacción y/o modificación, incluidos los cambios de techos en uso residencial simple, abonaran el 50% del arancel de obra nueva correspondiente.-
2. Los trabajos de refacción y/o modificación, incluidos los cambios de techos, y modificaciones que impliquen cambio de uso de los emprendimientos de vivienda colectiva, turísticos, comerciales e industriales se abonara el 70% del arancel estipulado para obra nueva correspondiente.-

**Capítulo IV**

**Trabajos especiales y uso de la vía publica.**

**Artículo 57º**: por permiso para modificar el nivel de la vereda o el del cordón para la entrada de vehículos se abonara Pesos Ciento Diez ($ 110).-

**Artículo 58º:** por la ocupación de veredas mediante cercas, puntales, poda, escombros, materiales, etc. se deberá pedir permiso de ocupación por 48 hs. abonando por día Pesos CIENTO CUARENTA Y CINCO ($145).- los mismos deberán ser retirados por el propietario, de lo contrario lo retirara el municipio con un costo de Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($350) por m3.

**Capitulo V**

**Infracciones y sanciones**

**Artículo 59º**: Las infracciones al código de Edificación Ord. 39/93 y Urbanización Ord. 646/11y la presente ordenanza, podrán ser sancionadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con multas graduables de Pesos NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO ($975), por m2.El Poder Ejecutivo podrá disponer según la gravedad de la infracción el aumento permanente de hasta el 5% de la tasa a la propiedad. Por única vez, con el agravante establecido en el artículo 77 de esta ordenanza. Pudiendo además ordenar la demolición de lo construido cuando se violen las disposiciones Municipales vigentes. En su defecto podrá realizarse una sesión de derechos municipales de una porción de terreno aproximada al 50% de la superficie de infracción para uso de espacio verde

Establézcase una sanción a la infracción por demora:

1. En la presentación de planos a partir de los 30 días posteriores a la inspección de obra, de Pesos VEINTE ($20), por día.
2. En retirar respuesta de trámite de permiso de obra a partir de los 20 días de ingresado los planos, de Pesos VEINTE ($20), por día.
3. En completar con lo requerido en la planilla de visado de planos a partir de los 30 días de retirada la misma por mesa de entrada, de Pesos VEINTE ($20), por día.
4. En pagar los aranceles de construcción. Pasados los 5 años se cobrara multa de Pesos QUINIENTOS SESENTA ($560) por m2 construido.

**CAPITULO II**

**TITULO X III**

**CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO**

**DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CAPITULO I**

**Artículo 60º:** Fijase la Contribución prevista en el Artículo 180 de la Ordenanza General Impositiva en el 15 % (Quince por Ciento) sobre la base imponible que establece el artículo 182 de la OGI.-

Actuará como agente de Percepción y/o recaudación de la presente contribución la Cooperativa de Electricidad de San Marcos Sierras, de acuerdo a la previsto en el artículo en el inciso b) del artículo 181 de la OGI, la cual en un plazo no mayor de diez días con posterioridad al vencimiento de cada facturación deberá hacer efectivo el depósito de lo recaudado por dicho concepto a la Municipalidad de San Marcos Sierras, en forma íntegra no estando sujeto a ningún tipo de compensación ni quita por concepto alguno.-

**Artículo 61º**: Fijase los siguientes importes en contraprestación por los servicios mencionados en el Artículo 180 inc. B) de la Ordenanza General Impositiva.-

a) Inspección mecánica de vehículos del Transporte

urbano, interurbano, Remises, Taxis,

Transporte de Pasajeros y de Carga, etc. Vehículos

exentos del pago de patente. $.-

**TITULO X I V**

**DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo 62º :**Establécese en concepto de Derechos de oficina, Título XIV de la Ordenanza General Impositiva, por trámites que realizan ante la Municipalidad; los importes que se detallan a continuación, estableciéndose en Pesos DIEZ ( $10-) el sellado de cada foja para los casos que no figuran expresamente previstos, excepto que no genere trámite Administrativo alguno.

1. a) Derechos de Oficina referidos a INMUEBLES:

1.- Informe Notarial sobre libre deuda $ 55.-

2.- Denuncia de propietarios contra terceros por daños $ 20.-

3.- Denuncia de propietarios contra inquilinos $ 20.-

4.- Informe para edificación $ 55.-

1. b) Derechos de Oficina referidos a CATASTRO :

1.- Por inscripción catastral $ 55.-

2.- Por solicitud de loteos o urbanizaciones $ 85.-

1. c) Derechos de Oficina referidos a COMERCIO E INDUSTRIA :
2. Inscripción, transferencia, traslados y/o cese de actividad de negocio sujeto a inspecciones $ 55.-
3. Solicitud de reclasificación o cambio de rubro $ 50.-
4. Permiso para colocación en la vía pública de heladeras para la venta de bebidas sin alcohol y helados y exhibidoras de otros productos $ 30.-
5. Solicitud de acogimiento a exenciones previstas en la Ord. General Impositiva o en otras Ordenanzas que las contemplen $ 45.-
6. Otorgamiento Libreta de sanidad $ 140.-
7. Renovación Libreta de sanidad $ 85.-
8. Libro de Inspección Municipal $280.-
9. Inscripción de vehículos de transporte y/o reparto de sustancias alimenticias $ 140.-
10. d) Derechos de Oficina referido a ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1.- Permiso para carreras de motocicletas y/o automóviles. $ 30.-

2.- Permiso para instalar carteleras o letreros $ 30-

3.- Permiso para espectáculos boxísticos $ 30.-

4.- Permiso para bailes, peñas, etc. $ 30.-

5.- Permiso para rifas, bonos contribución, etc. $ 30.-

6.- Permiso para espectáculos no clasificados anteriormente $ 30-

1. e) Derechos de Oficina referidos a CEMENTERIO:

1.- Concesión, permuta o donación de terreno $ 30.-

2.- Inhumación, traslado o introducción de cadáveres $ 30.-

3.- Autorización para colocación de placas, lápidas, etc. $ 30.-

4.- Autorización para construcción de panteones $ 55.-

5.- Autorización para construcción de nichos $ 30.-

1. f) Derechos de Oficina referidos a la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

1.- Solicitud de demolición parcial o total de inmueble $ 30.-

2.- Solicitud para estudio y aprobación de planos $ 30.-

3.- Solicitud de permiso para incorporar apéndices o modificaciones $ 30.-

4.- Por solicitud de línea de edificación, Pesos Veinticinco ($ 25.-) más Pesos Uno y Once Centavos

($1.11.-) por cada metro que exceda los diez de frente

5.- Por trámite relacionado con construcción de obras no especificadas

en otra parte $ 30.-

**VER ORDENANZA CÓDIGO DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN Nº 39/93**

1. g) Derechos de Oficina referidos a EXTENSIÓN DE LIBRE DEUDAS DE VEHÍCULOS

Los certificados de libre deuda para cambio de radicación o transferencia, de dominio

de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del impuesto

Provincial a los automotores en la Ley Impositiva Provincial, fijase el siguiente derecho:

1.- Todo tipo de vehículo automotor y de diferentes modelos: $ 115.-

2.- Motocicletas de diferentes modelos: $ 55.-

1. h) Derechos de Oficina referidos a INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

1.- Solicitud de inscripción de vehículos de cualquier tipo excepto

motocicletas $ 85.-

2.- Solicitud de inscripción de motocicletas $ 55.-

1. i) Derechos de Oficina referidos a CERTIFICADOS GUÍAS DE

TRANSFERENCIA O CONSIGNACIÓN DE GANADO

1.- Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación

de ganado mayor, por cabeza $ 25.-

El valor de la guía se actualizará mensualmente, tomando como base

el índice correspondiente a la última semana del mes anterior.-

2.- Por solicitud de certificados guías de transferencia o consignación

de ganado menor, por cabeza, el 50 % ( cincuenta por ciento )

del monto del apartado 1 del presente inciso.-

3.- Por solicitud de certificado guía de tránsito, por cabeza, el 30 %

(treinta por ciento) del monto del apartado 1 del presente inciso.-

4.- Derechos de Oficina referidos a solicitud de certificado guía

de ganado mayor, de hacienda que previamente ha sido

consignada, por Categoría, por cabeza, el 60 % ( sesenta por ciento)

del monto del apartado 1º del presente inciso.-

5.- Derechos de Oficina referidos a solicitud de certificado guía de

ganado menor, de hacienda que previamente ha sido consignada,

por cabeza, el 30 % ( treinta por ciento ) del monto del apartado 1º

del presente inciso.

6.- Considerase contribuyentes de los importes establecidos en los

apartados 1º, 2º, y 3º el propietario de la hacienda a transferir o

consignar o desplazar y sean contribuyentes de los importes

establecidos en los apartados 4º y 5º el comprador de la hacienda

que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento en

este último caso la firma consignataria interviniente, los importes

a abonarse por estas solicitudes deberán hacerse efectivos en el

momento de efectuar el pedido de la solicitud correspondiente

para tramitar el respectivo certificado.-

1. j) Derechos de Oficina referidos a PERMISO PARA CIRCULAR CON CARGA

PESADA POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO

1.- Permiso por un viaje $ 335.-

2.- Permiso mensual $ 1370.- (por vehículo)

3.- Permiso anual $ 9765.- (por vehículo)

Carga a medirse por metro cúbico.-

* k) Derechos de Oficina VARIOS-MINIMOS

1.- Propuesta para concurso de precios $ 140.-

2.- Propuesta para licitación pública $ 700.-

3.- Solicitud de reconsideración de Decretos y Resoluciones $ 85.-

4.- Descargo por actas de infracción y/o multas $ 115.-

5.- Certificaciones de cualquier naturaleza no especificadas

en otra parte $ 30.-

6.- Gastos envío y correspondencia $ 30,.-

7.- Solicitud de copias de ordenanzas, resoluciones, actas y cualquier otro documento público municipal.-

PESOS SIETE ($7,00) por foja, con un mínimo de Pesos quince($15)

**8- Derechos de oficina correspondientes al Registro Civil**

**Actas de Nacimiento:**

Para uso escolar: Pesos Veintiséis($26)

Asignaciones Familiares: Pesos Veinte ($20)

Otros: Pesos Ciento Diez ($110)

Búsqueda Urgente Pesos Ciento Diez ($110)

**9- Inscripción Nacimientos:** Pesos Ciento Noventa y Cinco ($195)

Adición de Apellido: Pesos Ciento Setenta ($170)

Reconocimiento: Pesos Ciento Noventa y Cinco ($195)

Rectificación de Datos: Pesos Ochenta y Cinco ($85)

Inscripción de Defunción: Pesos Cien ($100)

Transcripción de Defunción: Pesos Cien ($100)

Transporte de cadáver: Pesos Ciento Noventa y Cinco ($195)

**10- Matrimonios:**

Celebrado en oficina en día y horario hábil: Pesos Trescientos veinticinco ($325)

Celebrado en oficina en día y horario inhábil: Pesos Novecientos Setenta y Cinco($975)

Celebración de matrimonio fuera de la oficina por enfermedad: Quinientos Veinte ($520)

Incorporación de dos (2) o más testigos por cada uno: Pesos Ciento Noventa y Cinco ($195)

**11- Divorcio/Inscripción:** Pesos Doscientos Sesenta ($ 260)

**TITULO X V**

**CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS**

**AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES**

**Artículo 63º:**Establécese para el Título XV, de la Ordenanza General Impositiva CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS, SIMILARES, las alícuotas y valuaciones de los automotores que establece la Ley Impositiva Provincial para le Impuesto de Infraestructura Social. A criterio del DEM podrá utilizarse la valuación de automotores que publica anualmente la AFIP para el impuesto a los bienes personales, aplicando una reducción de un veinte por ciento (20%) sobre el valor de cada uno

**Artículo 64º:**Establécese que los plazos de inscripción y registro para automotores y demás vehículos comprendidos en la siguiente Ordenanza, son los determinados en el Artículo 205.) De la Ordenanza General Impositiva.-

**Artículo 65º:**Establécese que la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente título, hará pasible a los responsables de las multas y recargos que establecen los Artículo 25.-) 26.-) 27.-), y lo previsto en el Título IX Artículo- 36.-) al 49.-) de la Ordenanza General Impositiva.-

**TITULO XVI**

**RENTAS DIVERSAS**

**CAPITULO I**

**LICENCIA DE CONDUCIR**

**Artículo 66º:** Por el otorgamiento de la Licencia de Conducir o su renovación, fijase las siguientes tasas:

1.- Por el otorgamiento de las licencias de conducir, las siguientes clases y tasas:

CLASE A: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados (A1 A2) $ 585

CLASE A: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados (A3) $ 700.-

CLASE B: Para Automóviles o Camionetas con acoplados hasta 750 Kg.de peso $ 870.-

CLASE C: Para Camiones sin acoplados $ 949.-

CLASE D: Para Transporte de Pasajeros Emergencia Seguridad (D1 D2 D3) $ 949.-

CLASE E: Para Camiones articulados c/acop y maquinaria especial no agrícola $ 1.170.-

CLASE F: Para Automóviles adaptados para discapacitados $ 585.-

CLASE G: Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola $ 871.-

El vencimiento de la licencia de todas las categorías se producirá a los 3 años de su emisión.

Las licencias no adquiridas o renovadas en su debido término abonarán además un recargo de un 30%.

Por extravío de licencia y su reposición abonará el 50% del valor de la licencia.

En el caso contemplado del menor de edad y mayor de 70 años, abonará el 50% de lo establecido en cada categoría y su validez será de un año.”

**CAPITULO II**

**PROVISIÓN DE ALETAS**

(No se Legisla)

**CAPITULO III**

**INFRACCIÓN POR ANIMALES SUELTOS Y CORRALES**

**Artículo 67º:** Por ANIMALES SUELTOS en Rutas y Caminos públicos, conforme a lo establecido en la Ordenanza 250/00, artículo 3º, por animal y por día, se cobrará dos unidades de multa.

**Artículo 68º**: Por instalación de CORRALES dentro del Ejido Municipal, ver Ordenanza 015 / 92

**CAPITULO IV**

**ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURÍSTICO - CULTURAL**

**Artículo 69º:** La organización con fines de lucro de cabalgatas deberá contar con un permiso Municipal y Pago de formulario de cada animal y por mes destinado a tal fin Pesos Treinta $ 30.-

**Artículo 70º**: El alquiler de equinos deberá contar con permiso municipal e tasa de formulario de los animales destinados a tal fin, fijándose en Pesos Treinta $ 30- la Tasa por Inspección. Asimismo la Municipalidad autorizará los lugares destinados a su estancia.

**Artículo 71º:** Las actividades con fines de lucro, dedicada al Turismo de Aventura, deberán tributar las tasas que se estipulan en la presente Ordenanza y se aplicará lo previsto en el Artículo 21º de la presente para las que se inscriban por la temporada. Las que utilicen medios mecánicos de transporte, deberán tener autorización municipal y en el caso de utilizarse vehículo automotor, éste deberá contar con su autorización con la cobertura de Seguro de Accidentes Contra Terceros y la inspección del automotor.

**CAPITULO VI**

**SERVICIOS DE SALUD – ATENCION PRIMARIA Y EMERGENCIA**

**Artículo 72º:** Con la finalidad de complementar el financiamiento del SERVICIO de EMERGENCIA Y TRASLADO por parte de la Municipalidad de San Marcos Sierras; y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 208º de la O.G.I, se establece:

1. Una Contribución de PESOS ….. ($...-) mensual, para residenciales.
2. Una Contribución a cargo de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en general equivalente al …….. POR CIENTO (….%) de la contribución mensual que le corresponda abonar en concepto de CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE que se legisla en el Título II de la presente O.T.

Lo recaudado por estos conceptos será destinado exclusivamente a tales fines; debiéndose imputar a la partida presupuestaria creada a tal.-

**CAPITULO V**

**CONTRIBUCION PARA FOMENTO DEL TURISMO**

**Artículo 73º:** Fíjese en Pesos Treinta ($30.-) el valor de la contribución establecida en el artículo 208 del Título XVI Rentas Diversas de la Ordenanza General Impositiva.

Dicho importe será incorporado al cedulón que por Tasa de Comercio e Industria emita la Municipalidad para cada contribuyente.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo74º:** Fíjese una reducción del 10% ( diez por ciento) en los **Impuestos** y las **Tasas por Servicios** que preste la Municipalidad (Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Tasa por Servicio de Agua Corriente, Tasa por los servicios de inspección Gral. e higiene que incide la actividad comercial industrial y de servicios, Tasa por Servicios de Inspección de Introducción de mercaderías, por mantenimiento y limpieza de cementerios y cualquier otra tasa que por servicios preste el Municipio) o por Servicios que se implementen en el futuro, para aquellos contribuyentes que **NO REGISTREN DEUDA EXIGIBLE** por Tasas, Contribuciones e Impuestos que recauda el Municipio.

**No están incluidas en los beneficios previstos en este artículo las contribuciones por mejoras.**

**CAPITULO VIII**

**ALQUILER DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS**

**Artículo75º:** Por el alquiler de herramientas, equipos, maquinarias y vehículos del municipio, fijase los siguientes valores:

a- Por alquiler de pala y/o retro pala mecánica a terceros y por hora $ 1.700.-

b- Por alquiler de carro para poda exclusivamente $ 980–

c- Por alquiler de camión a terceros y por hora $ 1.200

d- Por metro cuadrado de desmalezado $ 25

**CAPITULO VIII**

**TARIFA USO CAMPING MUNICIPAL**

**Artículo 76º:**Fíjese las siguientes tarifas para el uso de los campings municipales.

1. Para Acampar
   1. Por persona y por día la suma de $ 180.- (Pesos Ciento Ochenta)
   2. Por tráiler o casilla rodante se adiciona la suma de $ 150.- (Pesos Ciento Cincuenta)
2. Para excursionistas: ( sin pernoctar)
   1. Por vehículo la suma de $ 180.- (Pesos Ciento Ochenta)
   2. Por moto la suma de $65- (Pesos Sesenta y Cinco)
   3. Por peatón la suma de $ 50.- ( Pesos Cincuenta)
3. Por el uso de la pileta municipal del camping la quebrada
   1. Acampantes por persona y por día:

a) Mayores (de 13 años en adelante) Pesos Sesenta $60

b) Menores (de 8 años a 12) Pesos cuarenta $40

* 1. Para los habitantes de nuestra localidad:

a) Mayores (de 13 años en adelante) Pesos Cincuenta $50

b) Menores (de 8 años a 12) Pesos Veinticinco $25.

c) ABONO MENORES: Por tres dias Pesos Cincuenta $50

Por siete dias Pesos Doscientos $200

Por el mes Pesos Seiscientos $600

d) ABONO MAYORES: Por tres dias Pesos Cien $100

Por siete dias Pesos Doscientos Setenta $270

Por el mes Pesos Ochocientos $800

**Artículo 77º** Las multas impuestas en cumplimiento de la presente ordenanza y aquellas otras sancionadas a la fecha que determinen una sanción de multa, respecto de infracciones con efectos continuos, la sanción se incrementara aplicando la tasa pasiva promedio mensual que publica el Banco Central de la República Argentina con más de Dos por Ciento Nominal Mensual (2%) seguido hasta la fecha de efectivo cese de la infracción por desistimiento voluntario del infractor. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para efectuar descuento en el valor de la multa, de hasta el Cincuenta por Ciento (50%) en caso de desistimiento voluntario de la infracción.

**CAPITULO IX**

**USO DEL ESPACIO AEREO O SUBTERRANEO DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

**Artículo 78º** De acuerdo a lo establecido en la ordenanza Nº 773/15 Dispónese como canon mensual, a cargo de las personas físicas o jurídicas que hagan utilización del espacio de dominio municipal, con el alcance del artículo 2 de la referida norma, el monto que resultare de aplicar el 2% (Dos por Ciento), sobre la facturación mensual a los usuarios y/o abonados.

**CAPITULO X**

**TASA APLICABLES A ANTENAS DE TELEFONIA**

**Artículo 79º** Fíjese los siguientes importes a abonar por estructuras portables de antenas de telefonía de cualquier tipo:

1. Tasa por habilitación y estudio de factibilidad de ubicación: Pesos SETENTA MIL ($70.000), por única vez y por cada estructura portante.
2. Tasa por inspección de estructuras portantes e infraestructuras relacionadas: Pesos CIENTO MIL ($100.000) anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedan exentas del pago.

**Artículo 80º** Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del día 01 de Enero del 2019, quedando derogada toda disposición que se oponga a la presente.-

**Artículo 81º**Comuníquese, protocolícese, publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese.

San Marcos Sierras, 16 de Noviembre de 2018.-

**Tulian Paula Amalia Pérez Claudio Iván**

**Secretaria del HCD Presidente del HCD**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras, en Sesión Ordinaria de fecha 16/11/18 y Aprobada por Mayoría de Votos.-